UOCT

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

Gobierno de Chile

5543742

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FACILITAR ENTREGA DE INFORMACIÓN ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN); RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A.; RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A. (CHILEVISIÓN); CANAL 13 SPA; CNN CHILE CANAL DE TELEVISIÓN LIMITADA; COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. (LA RED) ASOCIACIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN A.G.

RESOLUCION EXENTA Nº 3857 /

SANTIAGO, 30 DIC 2019

VISTO: Lo dispuesto en el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 557 de 1974, del Ministerio del Interior, que creó el Ministerio de Transportes; la Ley N° 18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; la Ley N°21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019; los Decretos Supremos N° 32, de 2008, que delegó facultades en el Subsecretario de Transportes, y N° 34, de 2018, que nombró Subsecretario de Transportes a José Luis Domínguez Covarrubias, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en las Resoluciones N° 7 y N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón y determinan los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO

1) Que la Subsecretaría de Transportes, es la Subsecretaría de Estado dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, encargada de promover el desarrollo de sistemas de transporte eficientes, seguros y sustentables, a través de la definición de políticas y normas y del control de su cumplimiento, para contribuir a la integración territorial del país, favorecer el desarrollo económico y asegurar servicios de alta calidad a los usuarios a través del uso de uno de sus componentes de la información oportuna y en tiempo real a sus usuarios.

2) Que por su parte, la Unidad Operativa de Control de Tránsito, es un Programa dependiente de la Subsecretaría de Transportes, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cuya función consiste en optimizar la gestión de tránsito en las principales ciudades del país, a través de la gestión y la operación de sistemas inteligentes de transporte, entre ellos los sistemas de control de tránsito que coordinan la operación de los semáforos, así como de otros sistemas de apoyo como son los circuitos cerrados de televisión (para el monitoreo del tránsito), letreros de mensajería variable, estaciones de conteo automático de flujos vehiculares, sistemas de detección de incidentes y sistemas automáticos de medición de tiempos de viaje, entre otras herramientas, debiendo informar oportunamente del estado de congestión de las vías públicas a los usuarios del transporte público y privado mejorando la movilidad de los habitantes.

3) Que tanto en la Región Metropolitana de Santiago, como en regiones, los SCAT se han habilitado de manera similar, contando con centros de control y sistemas centralizados de tránsito independientes, con el objetivo de tener un centro de control por cada región de Chile. A la fecha se han habilitado centros de control de la UOCT en Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, O´Higgins, Maule, Biobío, Araucanía y Los Lagos, y se encuentra en construcción el centro de control de Los Ríos. Cabe mencionar que todos estos centros de control son coordinados a través de un solo Programa de la Subsecretaría de Transportes, que es la UOCT.

RECIBIDO
03 ENE 2020
UNIDAD OPERATIVA DE CONTROL DE TRANSITO

4) Que en cuanto a los sistemas de información a los usuarios, los SCAT, desde sus orígenes, incorporaron en su desarrollo y ejecución un componente importante de información, lo que posibilita a los usuarios del sistema de transporte identificar las condiciones de tránsito en las vías a través de medios públicos.

5) Que todos los centros de control de la UOCT, a nivel nacional, cuentan con comunicación a través de una red privada hasta el Data Center de la UOCT de la Región Metropolitana, lo que implica la facultad de acceder a las imágenes de las cámaras de las distintas oficinas de la UOCT a lo largo del país y desde la UOCT de la Región Metropolitana.

6) Que las cámaras de tráfico de la UOCT son utilizadas para monitorear el estado del tránsito por parte del personal de cada centro de control, pero además un grupo selecto de ellas son difundidas por el sitio web de la UOCT. En línea con lo anterior, algunas imágenes de las cámaras se entregan en directo a los canales de televisión, todo con el objetivo de informar y difundir el estado del tránsito y ayudar a la ciudadanía a tomar las mejores decisiones de viaje.

7) Que por lo anteriormente expresado, y ante la necesidad de generar las alianzas estratégicas con los medios de comunicación, los canales de televisión han manifestado su voluntad de suscribir un convenio de colaboración, con el objetivo de que la Subsecretaría de Transportes a través de la UOCT, los autorice para utilizar las imágenes desde las cámaras de televisión de la UOCT, y han suscrito con fecha 29 de agosto de 2019 el "Convenio de Colaboración" con la Subsecretaría de Transportes, que se aprueba mediante el presente acto administrativo.

8) Que el presente Convenio no irroga gastos para la Subsecretaría de Transportes.

RESUELVO:

1) **APRUÉBASE** el Convenio de fecha 29 de Agosto de 2019, suscrito por la Subsecretaria de Transportes y los canales de televisión **TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN); RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A.; RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A. (CHILEVISIÓN);CANAL 13 SPA; CNN CHILE CANAL DE TELEVISIÓN LIMITADA; COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. (LA RED) y la ASOCIACIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN A.G**, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

PARA FACILITAR ENTREGA DE INFORMACIÓN

ENTRE

LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

Y

TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN)

RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A.

RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A. (CHILEVISIÓN)

CANAL 13 SPA

CNN CHILE CANAL DE TELEVISIÓN LIMITADA

COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. (LA RED)

ASOCIACIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN A.G.

En Santiago de Chile, a 29 de agosto de 2019, entre la **Subsecretaría de Transportes**, R.U.T. Nº 61.212.000-5, representada por don José Luis Domínguez Covarrubias, Subsecretario de Transportes, cédula nacional de identidad Nº 6.372.293-6, ambos con domicilio en calle Amunátegui N°139, comuna de Santiago, en adelante "la Subsecretaría", y por la otra **Televisión Nacional de Chile (TVN)**, Rut N°81.689.800-5, representado legalmente por don Hernán Triviño Oyarzún, cédula de identidad N°9.394.722-3, y por don Mario Sepúlveda Pervis, cédula de identidad N°10.266.761-1, todos con domicilio en Avenida Bellavista N°0990, Providencia, Santiago; **Red Televisiva Megavisión S.A., Rut** N°79.952.350-7, representado legalmente por doña Jennye Rehbein Aguayo, cédula nacional de identidad N°13.300.646-k, y por don Lutz Fuentes Ketterer, cédula nacional de identidad N°7.650.989-1, todos con domicilio en Avenida Vicuña Mackenna 1370, Ñuñoa, Santiago; **Red de Televisión Chilevisión S.A. (Chilevisión),** Rut N°96.669.520-k, representada legalmente por don Jorge Carey Carvallo, cédula nacional de identidad N°6.923.477-1, y por don Diego Karich Balcells, cédula nacional de identidad N°7.683.216-1, todos con domicilio en Av. Pedro Montt 2354, comuna y ciudad de Santiago; **Canal 13 SpA**, Rut N°76.115.132-0, representado legalmente por don Maximiliano Luksic Lederer, cédula nacional de identidad N°16.370.245-2, y por don Cristián Núñez Pacheco, cédula nacional de identidad N°10.716.190-2, todos con domicilio en Inés Matte Urrejola N°0848, comuna de Providencia; **CNN Chile Canal de Televisión Limitada,** Rut N°76.012.138-k, representada legalmente por doña María Paz Epelman Medel, cédula nacional de identidad N°10.494.306-3, y por don Diego Karich Balcells, cédula nacional de identidad N°7.683.216-1, todos con domicilio en Av. Pedro Montt 2354, comuna y ciudad de Santiago; **Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red)**, Rut N°96.564.680-9, representada legalmente por don José Manuel Larraín Melo, cédula nacional de identidad Nº4.775.016-4, y por doña Priscila Paz Vásquez Saldivia, cédula nacional de identidad Nº14.096.522-7, todos con domicilio en Avenida Quilín Nº3750, Macul, Santiago; y **Asociación Nacional de Televisión A.G. (Anatel)**, representada legalmente por don Ernesto Corona Bozzo, cédula nacional de identidad Nº3.066.684-4, y por don Juan Agustín Vargas Avilés, cédula nacional de identidad Nº5.323.497-6, en adelante "los canales" y "la asociación", se ha acordado el Convenio de Colaboración para facilitar la entrega de información que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES DEL CONVENIO

La Subsecretaría de Transportes, en adelante e indistintamente la "Subsecretaría", es la Subsecretaría de Estado dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, encargada de promover el desarrollo de sistemas de transporte eficientes, seguros y sustentables, a través de la definición de políticas y normas y del control de su cumplimiento, para contribuir a la integración territorial del país, favorecer el desarrollo económico y asegurar servicios de alta calidad a los usuarios.

Por su parte, la Unidad Operativa de Control de Tránsito (en adelante UOCT), es un Programa dependiente de la Subsecretaría de Transportes, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cuya función consiste en optimizar la gestión de tránsito en las principales ciudades del país, a través de la gestión y la operación de sistemas inteligentes de transporte, entre ellos los sistemas de control de tránsito que coordinan la operación de los semáforos, así como de otros sistemas de apoyo como son los circuitos cerrados de televisión (para el monitoreo del tránsito), letreros de mensajería variable, estaciones de conteo automático de flujos vehiculares, sistemas de detección de incidentes y sistemas automáticos de medición de tiempos de viaje, entre otras herramientas.

SEGUNDO: ANTECEDENTES DE LOS "SISTEMAS DE CONTROL DE ÁREA DE TRÁFICO" (SCAT)

Entre los años 1994 y 1998 se ejecutó el Proyecto "Construcción de un Sistema de Control de Área de Tráfico para la Ciudad de Santiago" (SCAT Santiago), bajo la supervisión técnica de la Unidad Operativa de Control de Tránsito (UOCT), a través del cual se implementó el sistema centralizado para control y coordinación de los semáforos, con el objetivo de optimizar las condiciones de operación en la Red Vial Básica de la ciudad.

Desde el año 1999 y hasta la fecha se han ejecutado sucesivas etapas del proyecto, en el marco de las cuales se han desarrollado tareas de administración, operación, mantenimiento y mejoramiento del Sistema de Control de Tránsito y de los sistemas complementarios de apoyo a la gestión de tránsito.

Es así como en este período se han integrado nuevos semáforos; se han habilitado nuevas áreas en control dinámico en zonas de alta congestión y se han implementado y probado

diversas funcionalidades como prioridad de buses y compuertas; sistema de ondas verdes a lo largo de rutas críticas; se ha construido una red de estaciones de conteo automatizado de flujo vehicular; se han ampliado los sistemas de circuito cerrado de televisión y señalización variable; se ha actualizado el hardware y software del sistema de control de tránsito; se ha probado el uso de diferentes tipos de sensores para la medición automatizada de flujos y tiempos de viaje, y de cámaras de alta resolución; se encuentra en pleno desarrollo un plan de digitalización de la red de semáforos, de instalación de lámparas led y de unidades de respaldo de energía en las intersecciones más críticas de la ciudad; y se dispone de información en tiempo real de las velocidades y tiempos de viaje en cerca de 250 de las rutas más importantes de la ciudad, lo que permite alertar automáticamente a los operadores del centro de control de cualquier incidencia que afecte las condiciones de circulación, posibilitando la adopción de diversas medidas para mitigar los problemas detectados, entre otras tecnologías. Todo ello para hacer más eficiente la circulación vehicular y enfrentar de mejor forma la creciente congestión de la ciudad de Santiago.

En regiones, los SCAT se han habilitado de manera similar, contando con centros de control y sistemas centralizados de tránsito independientes, con el objetivo de tener un centro de control por cada región de Chile. A la fecha se han habilitado centros de control de la UOCT en Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, O´Higgins, Maule, Biobío, Araucanía y Los Lagos, y se encuentra en construcción el centro de control de Los Ríos. Cabe mencionar que todos estos centros de control son coordinados a través de un solo Programa de la Subsecretaría de Transportes, que es la UOCT.

En cuanto a los sistemas de información a los usuarios, el SCAT, desde sus orígenes, incorporó en su desarrollo y ejecución un componente importante de información, lo que posibilita a los usuarios del sistema de transporte identificar las condiciones de tránsito en las vías a través de medios públicos.

En relación con lo anterior, la Unidad Operativa de Control de Tránsito cuenta en sus Centros de Control de Tránsito con "Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)", en adelante simplemente (CCTV), que permiten monitorear las condiciones de tránsito en las intersecciones más congestionadas de las ciudades, con el objetivo de optimizar la gestión del tránsito para lograr un uso eficiente de la infraestructura existente.

Todos los centros de control de la UOCT, a nivel nacional, cuentan con comunicación a través de una red privada hasta el Data Center de la UOCT de la Región Metropolitana, lo que implica la facultad de acceder a las imágenes de las cámaras de las distintas oficinas de la UOCT a lo largo del país desde la UOCT de la Región Metropolitana.

Las cámaras de tráfico de la UOCT son utilizadas para monitorear el estado del tránsito por parte del personal de cada centro de control, pero además un grupo selecto de ellas son difundidas por el sitio web de la UOCT. En línea con lo anterior, algunas imágenes de las cámaras se entregan en directo a los canales de televisión, todo con el objetivo de informar y difundir el estado del tránsito y ayudar a la ciudadanía a tomar las mejores decisiones de viaje.

TERCERO: DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN DE LA UOCT

Los sistemas de CCTV de las UOCT permiten monitorear las condiciones de tránsito y operación de las intersecciones más conflictivas de la ciudad, haciendo posible detectar oportunamente incidentes o situaciones de congestión, en cuyo caso se implementan, desde el Sistema de Control de Tránsito modificaciones en las programaciones o planes especiales en los semáforos para mitigar tales problemas.

En las cámaras con transmisión análoga, el servicio de transporte de la señal de video NTSC se arrienda actualmente a una empresa del rubro de telecomunicaciones, la cual utiliza fibra óptica oscura y módems digitales para trasmitir el video y datos de control bidireccionales sobre la fibra, los que se ubican en el extremo de la cámara y en el extremo del centro de control de la UOCT de la Región Metropolitana. Esta misma modalidad es usada para las conexiones con usuarios remotos que utilizan estas imágenes, como, por ejemplo, algunos canales de televisión.

En la actualidad, y debido a los cambios tecnológicos que están experimentando las telecomunicaciones, el Centro de Control de Tránsito de Santiago está concluyendo el proceso de migración de su plataforma de transmisión de video análoga a una plataforma

de telecomunicaciones digital basada en el protocolo IP, permitiendo aprovechar todas las ventajas de esta tecnología. Para la transmisión del video sobre una plataforma IP se requiere codificar la señal análoga de video (digitalizarla) en terreno a través de un dispositivo codificador, el cual permite montar la señal a una red del tipo IP. El formato y calidad que se está exigiendo actualmente es H.264, calidad 4CIF, y 30 cuadros por segundo, para lo cual se requiere un ancho de banda de 10 Mbps en los enlaces de video, además de otras especificaciones técnicas para el servicio contratado, requeridas para el buen funcionamiento del sistema.

Actualmente el centro de control de tránsito de Santiago tiene conectadas 272 cámaras de televisión, de las cuales ya sólo 4 operan bajo la modalidad de fibra óptica oscura (sistema análogo) y 268 en modalidad digital (enlaces IP), las que proporcionan la información necesaria para una adecuada y eficiente gestión de tránsito.

En las oficinas regionales de la UOCT se cuenta con un total de 258 cámaras, cada una de ellas transmitida digitalmente desde terreno hasta el centro de control respectivo.

CUARTO: PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DE LAS CÁMARAS DEL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE LA UOCT

Tal como se describe en el punto precedente, a partir del año 2009 la UOCT de la Región Metropolitana comenzó la digitalización de sus cámaras en forma paulatina, proyecto que busca actualizar la tecnología de estos dispositivos, por obsolescencia, puesto que no se cuenta con repuestos e impide el crecimiento de la UOCT. A la fecha, la UOCT cuenta con 272 cámaras en terreno; las más antiguas, transmiten video analógicamente hasta la UOCT, restando sólo 4 cámaras analógicas para finalizar con el proceso de digitalización en el corto plazo.

QUINTO: ACUERDO DE COLABORACIÓN CON LA "ASOCIACIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN A.G. 2016-2018"

Durante el proceso de digitalización de las cámaras del Circuito Cerrado de Televisión de la UOCT, se celebró un "Convenio de Colaboración" entre la Subsecretaría de Transportes y la "Asociación Nacional de Televisión A.G."-ANATEL- aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.080, de 2016, de la Subsecretaría de Transportes, con una vigencia de dos años, prorrogable por períodos anuales sucesivos, y cuyo objeto comprende facilitar a los canales de televisión abierta que integran ANATEL A.G. acceder a las imágenes de las cámaras de televisión que operan actualmente en el sistema CCTV de la UOCT y las que se habiliten a futuro en el mencionado Programa, con los medios tecnológicos que los canales de televisión que integran ANATEL A.G. dispongan en la actualidad, o contraten a su costo.

Por su parte, la cláusula tercera del Convenio vigente faculta a ANATEL A.G. para utilizar, a través de los canales de televisión que la integran, las imágenes captadas desde las cámaras de televisión de la UOCT sólo en programas de noticias o de carácter informativo, estableciéndose la prohibición de difusión y uso de dichas imágenes para otros propósitos distintos a los anteriormente señalados.

Y en la cláusula sexta, se establece que ANATEL A.G. se compromete a informar a sus canales asociados respecto de la conveniencia de exhibir, en la medida que las disponibilidades técnicas lo permitan, cada vez que difundan las imágenes materia de ese convenio, un isotipo o mención del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

SEXTO: LIMITACIONES TECNOLÓGICAS

El convenio citado en el artículo quinto precedente considera en su cláusula quinta que ANATEL A.G. es responsable del enlace de comunicaciones entre UOCT y los canales de televisión que la integran, así como también de los dispositivos que se utilicen para la visualización de las cámaras análogas.

Debido a limitaciones tecnológicas que presentan actualmente los canales de televisión, mediante el convenio la UOCT sólo ha podido disponibilizar las imágenes de las cámaras de transmisión análoga, por lo que considerando el proceso de digitalización implementado, en la actualidad sólo son visibles para los canales de televisión 4 cámaras, del total de 272, hasta la finalización del proceso de digitalización, fecha en que "los canales" simplemente no podrán tener acceso.

Dado que no es posible para la Subsecretaría de Transportes brindar una solución tecnológica global al problema que afecta a los canales de televisión, se creó una mesa técnica de trabajo, cuyo objetivo apuntó a la búsqueda de una solución que les permita a "los canales" acceder nuevamente a las imágenes de las cámaras del circuito cerrado de televisión que dispone la UOCT, entendiendo que la televisión abierta es un servicio universal, gratuito, de difusión de contenidos informativos en Chile, siendo una de sus características principales la de difundir información veraz, oportuna y completa, y a la Subsecretaría de informar a los ciudadanos, reconociéndoles el derecho a ser informados sobre los hechos de interés general.

SÉPTIMO: PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Para que la UOCT se encuentre en condiciones de compartir las imágenes transmitidas digitalmente desde las cámaras en terreno, se requiere que los canales de televisión cuenten con un servicio de distribución del video compuesto por Hardware y Software que sea capaz de consumir el video digital desde la UOCT y distribuirlo a una cantidad amplia de usuarios (canales de televisión y otros), sin afectar el rendimiento de los sistemas de la UOCT.

Para la implementación técnica de la solución, los canales de televisión en convenio, acordaron la contratación de un servicio que consiste en la instalación de un enlace entre la UOCT y los servidores de una empresa externa a cargo del servicio de distribución del video de las cámaras de la UOCT, garantizando la existencia de una conexión única hasta los servidores del sistema de video IP, generando con ello una carga menor de los equipos de la UOCT. Los servidores de la empresa externa accederían a los flujos de video y los difundirían hacia los usuarios (canales de televisión, medios de difusión social), todo lo anterior en atención a que, efectuado el análisis técnico, se concluye que el Data Center de la UOCT de la Región Metropolitana brinda máxima seguridad al Sistema de Control de Tránsito dada su criticidad, pero no necesariamente a los otros servicios complementarios.

Del mismo modo, se ha descartado también un servicio de alojamiento del hardware y software en la UOCT por falta de espacio en el Data Center y por el aumento esperable de consumo eléctrico producto de requerimientos adicionales de enfriamiento. Adicionalmente, la demanda de los medios masivos que accederán a las imágenes de los videos de la UOCT será alta, por lo que se requiere de un servicio especializado que pueda resolver todo tipo de problemas sobre el hardware o software, en un tiempo de respuesta muy acotado.

Por todo lo anterior, se propuso la contratación de un servicio especializado de difusión de las imágenes de las cámaras de la UOCT (streaming), el cual consuma por redes privadas el video desde la red de video de la UOCT de la Región Metropolitana, lo procese en servidores alojados en un Data Center externo al de la UOCT, y lo redifunda, usando una interfaz web, por redes privadas hasta los canales de televisión o medios masivos en convenio con la UOCT para la utilización de estas imágenes.

Por todo lo anterior, y revisado el actual Convenio de Colaboración vigente entre la Subsecretaría de Transportes y "ANATEL A.G.", se hace necesario dejarlo sin efecto, por cuanto "ANATEL A.G.", en su calidad de Asociación Gremial, no cuenta en sus estatutos con facultades que le permitan la contratación de un servicio que proporcione la solución técnica de trasmisión de imágenes del Circuito Cerrado de Televisión desde la UOCT hacia los canales de televisión, considerando la actual barrera tecnológica que existe entre la digitalización de las cámaras del CCTV de la UOCT y los canales que integran "ANATEL A.G.", debiéndose suscribir al efecto un nuevo Convenio de Colaboración para facilitar la información entre los canales Televisión Nacional de Chile (TVN), Megavisión, Red de Televisión Chilevisión S.A. (Chilevisión), Canal 13 SpA, CNN Chile Canal de Televisión Limitada y Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red), con la Subsecretaría de Transportes, lo que implica que "los canales" deberán contratar el servicio tecnológico adecuado con una empresa de streaming, salvaguardando determinadas facultades de la Subsecretaría de Transportes, como las que se detallan más adelante.

OCTAVO: DE LAS CLÁUSULAS QUE CAUTELARÁN LOS OBJETIVOS E INTERESES DE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

Por acuerdo entre las partes, y para los efectos del Convenio de Colaboración, "los canales" han acordado incorporar en el contrato que suscriban con la empresa prestadora del servicio de streaming las siguientes cláusulas, en resguardo de los objetivos e intereses de la Subsecretaría:

1. DE LAS FACULTADES DE LA EMPRESA DE STREAMING

a) Entregar este servicio exclusivamente a las entidades a quienes la Subsecretaría de Transportes haya autorizado expresamente, a través de una solicitud emanada desde el Área TIC de la UOCT, con copia al Secretario Ejecutivo de la UOCT. El servicio deberá contemplar una sola sesión simultánea entre la entidad autorizada a acceder a las imágenes de las cámaras de la UOCT y los servidores de streaming.

b) Mantener el servicio funcionando 24 x 7 durante 365 días del año, y con un tiempo de respuesta y solución ante fallas no superior a 12 horas, contadas desde el momento en que "el o los canales" o la UOCT reporta el problema a la empresa prestadora del servicio de streaming y se genera un ticket de servicio de acuerdo a lo indicado en el punto 3, literal b), de este mismo acápite.

c) Controlar y asegurar la no intrusión de personas o instituciones no autorizadas a las imágenes de las cámaras de la UOCT desde los servidores del servicio de streaming.

d) Entregar una interfaz de administración de las cámaras, donde se pueda seleccionar las cámaras que estarán disponibles para "los canales".

e) Interrumpir el servicio contratado, a solicitud de la Subsecretaría, a un canal en particular en caso de mal uso de las imágenes o que se encuentre incumpliendo con las obligaciones del Convenio. En tal caso, la empresa de streaming deberá responder en un plazo no superior a 24 horas para cumplir con la interrupción del servicio al canal estipulado, sin afectar el servicio brindado al resto de los canales en convenio.

f) Entregar a la UOCT un mecanismo de monitoreo que indique qué sesiones están habilitadas y activas consumiendo streaming de video, ya sea en tiempo real o como consulta histórica.

2. DE LAS PROHIBICIONES:

a) Prohibición de almacenamiento: La proveedora del servicio de streaming no podrá almacenar las imágenes durante toda la vigencia del contrato, por lo que deberán ser destruidas o eliminadas una vez que se haya cumplido la finalidad pactada. Asimismo, las imágenes no podrán ser retransmitidas o cedidas, es decir, darlas a conocer de cualquier forma o bajo cualquier circunstancia, como tampoco los datos de carácter personal que eventualmente pudiesen ser captados por las imágenes a personas determinadas o indeterminadas, salvo que concurra la excepción establecida en la cláusula décimo octava, inciso final.

b) Prohibición de entrega de imágenes: La proveedora del servicio no podrá entregar las imágenes a terceros, cualquiera sea su formato, debiendo informar inmediatamente a la UOCT, para que ésta adopte el procedimiento autorizado al efecto, salvo que exista una orden judicial o del órgano persecutor. En cualquiera de los casos se deberá informar a la UOCT y entregar los antecedentes referidos al requerimiento de imágenes.

3. DE LAS OBLIGACIONES

La empresa prestadora del servicio se obligará, entre otras cosas, a lo siguiente:

a) Entregar 2 niveles de contacto para la atención de soporte: número de teléfono y correo electrónico para el soporte técnico, con atención de 8:00 a 21:00 horas, todos los días; y número telefónico y correo electrónico para contacto administrativo, con atención en el horario entre 09:00 y 17:00 horas en días hábiles. Este servicio deberá estar disponible para los canales y demás usuarios, así como para la UOCT.

b) Tener un sistema de tickets de soporte donde se registre cada requerimiento generado tanto por "los canales" y demás usuarios como por personal de la UOCT, y

que pueda ser consultado tanto por la UOCT de manera general, como por personal técnico de "los canales" y demás usuarios, quienes solamente accederán a los tickets abiertos por su misma entidad.

c) Incorporar a nuevos usuarios que accederán a las imágenes, cuando así lo autorice la Subsecretaría de Transportes a través del Área TIC de la UOCT.

d) Inhabilitar el acceso a los usuarios que contravengan las disposiciones del convenio, a solicitud expresa de la Subsecretaría, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que les corresponda.

e) Dar cumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, de 1999, en resguardo de los intereses vinculados con la privacidad, consagrados en la Constitución Política, artículo 19, N° 4, sobre "El respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia".

NOVENO: DEL DETALLE TÉCNICO DE LA SOLUCIÓN

De conformidad a los acuerdos adoptados, las partes acordaron que el servicio tecnológico que será contratado por "los canales" deberá considerar la utilización del rol de servidor de flujo RTSP con que cuenta el software de administración de video Security Center para disponibilizar el flujo de video desde los servidores UOCT hacia cualquier otro servidor.

Se deberá habilitar un enlace privado entre el Data Center de la UOCT de la Región Metropolitana y un CDN (Content Delivery Network) ubicado en el Data Center de algún proveedor de enlaces de Internet. En dicho CDN, uno o varios servidores han de consumir los flujos de video usando un servidor de streaming (Wowza o similar).

Tales flujos se retransmiten a los clientes que los soliciten a través de un sitio web ubicado en el mismo CDN, y que cuenten con un enlace de datos hasta el CDN con las características de seguridad descritas en el anexo 1 del presente documento.

Los usuarios finales utilizarán un navegador web para acceder al sitio web con conexión segura y autentificación por nombre de usuario y contraseña. En tal aplicación se verá una lista de cámaras y un espacio de visualización de las cámaras, donde se podrá escoger ver una o cuatro cámaras de manera simultánea.

La UOCT dispondrá de los flujos de video de las cámaras de tránsito de la Región Metropolitana para su envío hasta el CDN y difusión, además de las cámaras de tránsito de las UOCT regionales, en la medida que se incorporen a la red de video de la UOCT de la Región Metropolitana.

Las especificaciones descritas se elevarán a una obligación de la esencia del Convenio entre "los canales" y la Subsecretaría de Transportes y del contrato de prestación de servicios que se suscribirá entre "los canales" y la empresa prestadora de los servicios.

DÉCIMO: DEL ESQUEMA DE LA PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Respecto del esquema de la propuesta de solución, se acordó que las partes se sujetarán a las siguientes características técnicas, salvo que existan otras soluciones técnicas de mayor estándar, que pudieran ser aplicadas, previamente consultadas y autorizadas por la UOCT, caso contrario el esquema de solución será el siguiente:

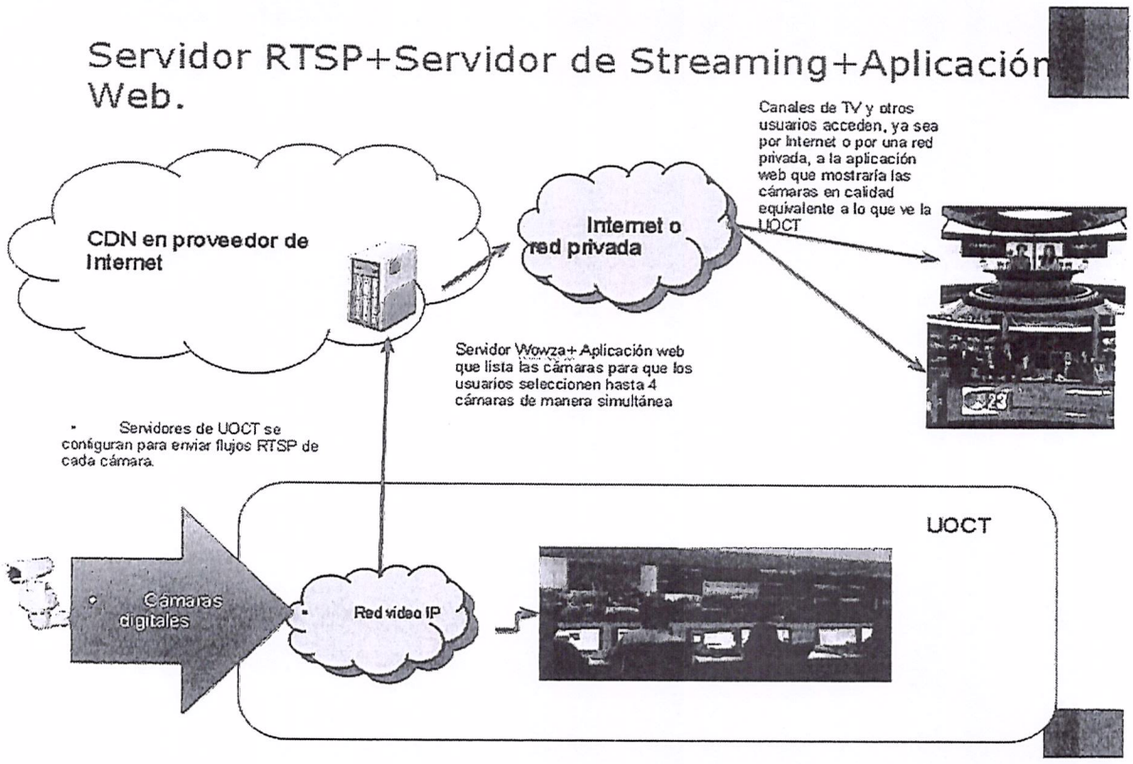

En cualquier caso, la solución tecnológica deberá estar autorizada por "la Subsecretaría", a través del Área TIC de la UOCT.

DÉCIMO PRIMERO: OTRAS CONSIDERACIONES REFERIDAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE STREAMING

En relación con el contrato de prestación de servicios que suscribirán los canales, las partes, acordaron que el servicio de distribución tendrá un costo fijo mensual que corresponderá a las inversiones, desarrollo, operación y mantenimiento de la plataforma, por un período de contrato que se ha considerado inicialmente de 36 meses, que pagarán "los canales" y demás usuarios que se incorporen.

Las partes han pactado que la empresa contratada deberá disponer de una aplicación web con las características técnicas indicadas por la UOCT. La empresa que brinde el servicio de difusión de las imágenes de las cámaras deberá cumplir todas las restricciones que ha definido la UOCT respecto de quiénes pueden acceder al video de sus cámaras, del listado de cámaras a las que podrá acceder, de la cantidad de cuentas que puedan iniciar sesión simultáneamente, entre otras restricciones.

El servicio de conectividad desde la UOCT hacia el servicio de streaming por un enlace privado, el servicio de streaming como tal y el servicio de conectividad desde los servidores de streaming hasta "los canales" por un enlace de datos, serán también servicios de cargo de "los canales" y demás usuarios en su caso.

Que suscrito el contrato entre los canales en Convenio con Mediastream y fijadas todas las condiciones que salvaguardan los intereses del Estado y de la Subsecretaría de Transportes, y de los usuarios, las partes han acordado suscribir el siguiente Convenio de Colaboración que es del tenor siguiente;

DE LAS CLÁUSULAS DEL CONVENIO

DÉCIMO SEGUNDO: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Cumplidas las obligaciones contraídas por "los canales" comparecientes, establecidas en la mesa técnica de trabajo, contenidas en los antecedentes generales del Convenio, y habiéndose acompañado el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito por "los canales", las partes comparecientes han acordado lo siguiente:

Mediante el presente Convenio de colaboración, "la Subsecretaría", a través de la UOCT, se compromete a dar las facilidades necesarias a "los canales" y demás usuarios que la primera determine, para que accedan a las imágenes de las cámaras de televisión que

operan actualmente en el sistema CCTV y las que se habiliten a futuro en el Centro de Control de Tránsito de la Región Metropolitana, con los medios tecnológicos que "los canales" de televisión dispongan en la actualidad, o contraten a su costo.

"Los canales", por este acto, y con posterioridad los nuevos usuarios que sean autorizados por "la Subsecretaría" a través de la UOCT, quedan facultados para utilizar las imágenes captadas desde las cámaras de televisión de la UOCT sólo en programas de noticias o de carácter informativo, quedando prohibida expresamente la difusión y uso de dichas imágenes para otros propósitos distintos a los anteriormente señalados.

Las imágenes que serán utilizadas por "los canales" y futuros usuarios serán aquellas que permiten monitorear las condiciones de tránsito en las intersecciones más congestionadas del gran Santiago, cuya información en tiempo real será entregada a las personas, con el objeto de que éstas puedan elegir la ruta más expedita para la realización de sus viajes, optimizando de esta manera la gestión del tránsito para lograr un uso eficiente de la infraestructura existente, constituyéndose en la finalidad principal del convenio.

DÉCIMO TERCERO: OBLIGACIONES PECUNIARIAS DE LA SUBSECRETARÍA

El presente Convenio de Colaboración no genera ni generará obligaciones pecuniarias de ninguna especie para la Subsecretaría de Transportes.

DÉCIMO CUARTO: DE LAS FALLAS Y SOLUCIÓN TECNOLÓGICA

"Los canales" o futuros usuarios serán los únicos responsables, conforme a sus contratos, del servicio tecnológico que posibilite el acceso a las cámaras del Circuito Cerrado de Televisión. Ante cualquier falla de comunicaciones o en los dispositivos usados para la visualización de las cámaras, "los canales" y futuros usuarios procederán a realizar un análisis técnico de la situación y comunicarán el diagnóstico a la UOCT en el evento que proceda la intervención de ésta para conseguir la solución del problema. En cualquier caso, "los canales" y otros usuarios durante la vigencia del Convenio, serán igualmente responsables de adaptarse a los cambios tecnológicos que puedan implementarse a futuro en la forma de transmisión o visualización de las cámaras de la UOCT, sin que ello implique gastos adicionales a esta entidad pública, ni que perjudique el rendimiento de los sistemas que ella utiliza.

Frente a una falla, "los canales" y demás usuarios deberán disponer de un soporte local que tenga entendimiento de la solución y pueda realizar un diagnóstico local, constituyéndose en los únicos puntos de contacto para generar tickets de atención con el soporte del proveedor del servicio de streaming, quedando de esta manera totalmente prohibido solicitar atención al personal técnico de la UOCT.

DÉCIMO QUINTO: DEL USO DEL ISOTIPO, LOGO U OTRO DISTINTIVO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

"Los canales" y demás usuarios, cada vez que difundan en sus programas informativos las imágenes materia de este convenio, deberán incluir en ellas el isotipo, tipo gráfico, logo u otro distintivo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, ya sea incorporado en su origen (cámaras) o en la preparación de la imagen para ser usada en el programa en el mismo canal de televisión, mostrando siempre la atribución de las imágenes, sin hacer recorte del video para omitir la atribución, ni ocultar el logo con otras imágenes o textos.

Este elemento distintivo deberá ser del tipo gráfico superpuesto y dinámico, y deberá aludir al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a alguna de sus unidades y al nombre o elemento descriptor de alguna campaña que el Ministerio esté impulsando. La selección del elemento gráfico será realizada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y deberá ser informada a los "los canales" y demás usuarios quienes podrán sugerir sobre la mejor forma de incluirlo en la emisión de las imágenes.

DÉCIMO SEXTO: DE LA VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio de colaboración será de 36 meses contados a partir de la fecha de emisión del acto administrativo que lo apruebe por parte de la Subsecretaría, y se renovará automática y tácitamente por períodos anuales sucesivos, si ninguna de las partes comunica a la otra la intención de ponerle término, lo que deberá hacerse mediante carta expedida con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha del término de su vigencia o de las renovaciones anuales correspondientes.

Sin perjuicio de ello, el presente acuerdo podrá terminar anticipadamente en cualquier momento por mutuo acuerdo de las partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO

El no cumplimiento por parte de "los canales" y de los demás usuarios, individualmente considerados, de alguno cualquiera de los compromisos que asumen en virtud del presente Convenio de Colaboración, y de los futuros addendums que se celebren con los nuevos usuarios, facultará a "la Subsecretaría" para poner término anticipado a éstos, informando por escrito de su decisión al usuario afectado, disponiendo la interrupción inmediata del servicio de acuerdo a las facultades otorgada por "los canales", sin afectar el servicio de los demás.

DÉCIMO OCTAVO: DEL ALMACENAMIENTO DE LAS IMÁGENES Y REITERACIÓN DEL USO DE LAS IMÁGENES

En concordancia con lo establecido en la cláusula octava de los antecedentes generales del presente instrumento, "los canales", futuros usuarios y la empresa de streaming, no estarán facultados para almacenar las imágenes que sean provistas por la UOCT, por cuanto la finalidad del Convenio consiste en la entrega de información en tiempo real respecto de la congestión de las vías públicas, por lo que no se justifica de modo alguno autorizar el almacenamiento de las imágenes por parte de "los canales" y demás usuarios y la prestadora del servicio, como tampoco el uso reiterado de éstas, una vez despejadas las vías públicas, por lo que, una vez utilizada la imagen para los fines previstos, deberá considerarse una imagen caduca y ser destruida, salvo que las imágenes se traten de un evento o circunstancia que perdure durante las horas del día, y que produzca congestión vehicular continua y que deba generarse información permanente. En dicho caso, los canales y futuros usuarios, podrán optar por la reiteración de las imágenes, cumpliendo con lo establecido en la cláusula décimo quinta, y una vez superada la situación, la imagen se considerará una imagen caduca y deberá ser destruida.

De conformidad a lo anterior, las imágenes deberán ser destruidas por "los canales", y demás usuarios una vez cumplida la finalidad de información en tiempo real.

Sin perjuicio de lo anterior, "los canales" y futuros usuarios serán responsables del mal uso que puedan hacer de las imágenes del Circuito Cerrado de Televisión de la UOCT, no siendo responsabilidad de "la Subsecretaría" el uso indebido que pueda hacerse de esas imágenes.

Con todo, en aquellos casos en que las imágenes sean incorporadas en una determinada noticia y no pueda disociarse de ella, podrá adquirir el carácter de archivo noticioso del canal que la haya difundido, debiendo "los canales" en convenio o los futuros usuarios, dar fiel cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, referido a la protección de los datos de carácter personal y lo establecido en la cláusula décimo quinta precedente.

DÉCIMO NOVENO: SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las partes y especialmente la asociación y canales comparecientes acuerdan velar por el debido cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre protección de datos de carácter personal, por parte de los órganos de la Administración del Estado, teniendo presente la garantía consagrada en el artículo 19, N° 4, de la Constitución Política de la República, de respeto y protección a la vida privada, promoviendo el cumplimiento de la citada ley.

Para los efectos del presente Convenio se entenderá por datos de carácter personal, *"los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, sea de que se trate de información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica o de cualquier otro tipo."*

Conforme a lo anterior, las imágenes captadas por el Sistema de Circuito Cerrado de Televisión de la UOCT, están destinadas sólo al monitoreo del flujo vehicular en las vías públicas, cumpliendo de manera estricta el objeto que se tuvo a la vista para su instalación, que no es otro que monitorear la congestión vehicular, para luego adoptar las medidas necesarias que permitan mejorar las condiciones del flujo vehicular, o bien dar aviso oportuno a las autoridad policiales de la ocurrencia de un accidente de tránsito o peatonal o a las entidades que correspondan, en consecuencia se debe resguardar adecuadamente la privacidad de quienes aparezcan en la imágenes utilizadas.

La UOCT no se encuentra facultada para monitorear espacios privados abiertos ni cerrados, ni para efectuar acercamientos de la imagen a personas, o vehículos, ni para efectuar seguimientos de un hecho que pueda constituir la comisión de un ilícito, salvo que exista autorización de la autoridad judicial competente, o bien que emane del órgano persecutor en su caso.

VIGÉSIMO: SOBRE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

"La Subsecretaría" se reserva la facultad exclusiva de hacer entrega de las imágenes a las autoridades competentes, de conformidad a protocolo aprobado para tal efecto.

Se prohíbe a "los canales" y demás usuarios a hacer entrega de las imágenes que se estén difundiendo, en el momento de la ocurrencia de los hechos, debiéndose informar a la UOCT de cualquier requerimiento efectuado en el sentido que se indica, para que ésta adopte las medidas pertinentes.

VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Las partes que suscriben el presente instrumento se obligan recíprocamente al cumplimiento de las disposiciones establecidas, asimismo "los canales" y demás usuarios resguardarán, en todo caso, el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, de 1999, en resguardo de los intereses vinculados con la privacidad, consagrados en la Constitución Política, artículo 19, N° 4, sobre *"El respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia"*.

Que dicha obligación se entiende extendida a la empresa prestadora del servicio tecnológico contratado para el cumplimiento de lo convenido.

VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS PROHIBICIONES

Las partes acuerdan que "los canales" y demás usuarios no podrán publicar las imágenes en forma continua como contenido web de sus sitios web.

Del mismo modo, sólo estarán autorizados a publicar planos abiertos de las cámaras, quedando totalmente prohibida la difusión de imágenes en las cuales eventualmente se pueda identificar a una persona o un vehículo mediante su placa patente, u otros elementos que permitan la identificación, excluyéndose vehículos de transporte público.

VIGÉSIMO TERCERO: SOBRE EL ACCESO A LAS IMÁGENES A OTROS USUARIOS

"Los canales", por el presente instrumento, otorgan a "la Subsecretaría" la facultad exclusiva de otorgar las autorizaciones que sean necesarias, para el acceso a las imágenes a nuevos usuarios, los que se sujetarán a las mismas obligaciones y prohibiciones que "los canales" comparecientes, los que deberán suscribir la aceptación correspondiente, como asimismo deberán dar cumplimiento a las obligaciones de carácter pecuniario que correspondan emanadas del contrato suscrito con la empresa prestadora del servicio o de futuras modificaciones a que haya lugar.

VIGÉSIMO CUARTO: PERSONERÍAS

Los documentos que acreditan las personerías para representar a Televisión Nacional de Chile (TVN), Red Televisiva Megavisión S.A., Red de Televisión Chilevisión S.A., Canal 13 SpA, CNN Chile Canal de Televisión Limitada, Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red) y Asociación Nacional de Televisión A.G., no se insertan por ser conocidos de las partes.

La personería de don José Luis Domínguez Covarrubias, para representar a la Subsecretaría de Transportes en este Convenio de Colaboración consta en Decreto Supremo N° 34, de fecha 12 de marzo de 2018, que lo nombra Subsecretario de Transportes, en relación con el Decreto Supremo N° 32, de 2 de abril de 2008, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El presente Convenio se suscribe en nueve ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Subsecretaría de Transportes y uno en poder de cada uno de "los 6 canales", y su plena validez queda condicionada a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

Fdo.José Luis Domínguez Covarrubias, Subsecretario de Transportes; Hernán Triviño Oyarzún Mario Sepúlveda Pervis Televisión Nacional de Chile (TVN);Jennye Rehbein Aguayo, Lutz Fuentes Ketterer Red Televisiva Megavisión S.A.;Jorge Carey Carvallo, Diego Karich Balcells Red de Televisión Chilevisión S.A. (Chilevisión); Maximiliano Luksic Lederer Cristián Núñez Pacheco Canal 13 SpA.;María Paz Epelman Medel, Diego Karich Balcells,CNN Chile Canal de Televisión Limitada; José Manuel Larraín Melo Priscila Paz Vásquez Saldivia Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red);Ernesto Corona Bozzo, Juan Agustín Vargas Avilés, Asociación Nacional de Televisión (Anatel).

2) APRUÉBASE el anexo 1, que es del tenor siguiente:

ANEXO 1

Características mínimas de seguridad que deben cumplir los enlaces, sesiones y aplicaciones del servicio de distribución web de las cámaras de la UOCT

1. El sistema deberá transmitir por una red física privada el video desde la UOCT al CDN de la empresa prestadora del servicio de streaming.

2. La comunicación entre el cliente (medio masivo de comunicación) y el CDN de la empresa prestadora de servicio podrá realizarse por Internet, considerando medidas de seguridad como:

   - Comunicación Encriptada por SSL en todo el contenido, incluyendo el video.

   - Ocultamiento total de la URL donde se obtiene el video para desplegarse en el cliente.

   - Restricción de visualización sólo a direcciones IP públicas fijas del cliente (no se puede visualizar el video ni iniciar sesión en el sitio web provisto para este efecto más que desde las direcciones IP públicas fijas de las oficinas de cada medio masivo de comunicación).

   - Debe existir una restricción de flujos emitidos desde el CDN a un canal de televisión o medio masivo al cual se entreguen las imágenes.

3) DÉJASE CONSTANCIA que el presente Convenio no genera ningún gasto imputable al presupuesto asignado a la Subsecretaría de Transportes o a sus Programas dependientes.

ANÓTESE, REMÍTASE COPIA Y ARCHÍVESE

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO TRANSPORTES

JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ COVARRUBIAS
Subsecretario de Transportes

GSW/AAR/FJW/MAC/VMG/

Distribución:
- Gabinete Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Sr. Subsecretario de Transportes
- Unidad Operativa de Control de Tránsito regionales
- Oficina de Partes